

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 22 de marzo de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando con la petición allegada por la parte interesada el día 16 de marzo del año en curso, mediante la cual solicita prorrogar el término de licencia de venta. Sírvase Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

LICENCIA VENTA BIENES

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00134-00

AUTO No.513

De la revisión del proceso de la referencia, se evidencia que mediante sentencia No 093 de 16 de septiembre de 2021, se concedió licencia judicial a la señora CLAUDIA IVIANA GONZALEZ CUESTA, en su condición de madre de los menores JUAN DIEGO y MATIAS LIBREROS GONZALEZ para vender el apartamento identificado con matrícula inmobiliaria No 370-509577 y el parqueadero con matrícula inmobiliaria No 370-5099678, y para tal efecto se concedió el termino de 6 meses.

Ahora bien, la parte interesada, eleva petición solicitando prorrogar por 30 días la licencia judicial concedida; sea lo primero advertir que conforme a lo contemplado en el artículo 117 del C. G del P, los términos y oportunidades procesales son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario, excepción que no contiene el artículo 581 ejusdem, por tanto, no es posible acceder a la petición impetrada.

Así las cosas la licencia judicial concedida, se entiende extinguida conforme a lo establecido en el inciso 2 del aludido artículo, y por ello debe la parte interesada deberá adelantar nuevamente el proceso pertinente.

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR la petición elevada por la parte interesada.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición elevada, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico # 46 de 24/03/2022

EYCA